

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que de la denuncia de fojas 4 y siguientes don JUAN CARLOS DONOSO CARVACHO, cedula nacional de identidad N° 6.699.981-5, vendedor, domiciliado en calle Capitán Avalos N° 10.647, La Florida, ha interpuesto denuncia en contra de MOVISTAR S.A., rut 87.845.500-2 domiciliado en Av. Providencia N° 111, Providencia, por haber infringido la ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores N° 19.496, toda vez que solicito con fecha 23 de Enero de 2014 el cambio de titularidad del plan que mantiene con la compañía demandada, firmando la documentación necesaria para realizar dicha operación, no habiéndose cumplido a la fecha ocasionándole una serie de inconvenientes.

Por el mismo escrito, dedujo demanda de indemnización de perjuicios en contra de la misma empresa denunciada en atención a los hechos señalados solicitando esta sea condenada a pagarle la suma de \$300.00 al daño directo y daño moral, mas costas.

2.- Que a fojas 12 comparece don JUAN CARLOS DONOSO CARVACHO, auditor, cedula nacional de identidad N° 6.699.981-5, vendedor, domiciliado en calle Capitán Avalos N° 10.647, La Florida, quien expone que el día 23 de Enero de 2014, solicito a la empresa MOVISTAR que le efectuara una sesión de derechos sobre el número telefónico que poseía su cónyuge en dicha compañía, gestión que ellos manifestaron efectuarían siempre y cuando lo realizara en una sucursal a la cual concurrió firmando el documento respectivo. Sin embargo han pasado 10 meses y aun no se ha materializado lo cual lo ha perjudicado enormemente.

3.- Que a fojas 39 y siguientes compareció la empresa TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., por intermedio de su abogado doña CELESTE ULLOA CALDERON, ambos domiciliados en Av. Apoquindo N° 3910, piso 13 Las Condes, quien expone por escrito que el denunciante señala que no se ha realizado la sesión de derechos de línea telefónica, lo cual no es efectivo pues esta ya se efectuó.

Que por otro lado el denunciante a usado el servicio sin ningún problema y cualquier problema respecto a su privacidad no son imputables a la compañía.

4.- Que a fojas 46 se llevó a efecto el comparendo de contestación y prueba con rebeldía de la parte DONOSO CARVACHO.

La parte TELEFONICA MOVILES S.A. rinde prueba documental consistente en mandato judicial y instructivo que da cuenta del proceso de solicitud de traspaso.

5.- Que a fojas 47 ingresaron los autos para fallo

6.- Que en mérito de los antecedentes del proceso este tribunal estima que efectivamente la ley del consumidor establece la obligación del oferente de respetar los términos y condiciones del contrato según establece el artículo 20 de la norma citada.

Sin embargo en el caso de autos, ha quedado acreditado que el denunciante nunca dejó de recibir el servicio que tenía contratado y al no existir antecedentes suficientes que los hechos denunciados constituyan una infracción a las normas vigentes, este Sentenciador estima de conformidad a las reglas de la sana crítica que no ha quedado suficientemente acreditado que exista infracción alguna que pueda ser sancionada por este Tribunal, regulada por la Ley 19.496 sobre protección a los Derechos de los Consumidores.

6.- Que en cuanto a la demanda de fojas 4 y siguientes, esta deberá ser desestimada en mérito de lo señalado en el considerando anterior, y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el artículo 12, 23 y 24 de la Ley 19.496, 14 y 17 de la ley 18.287

RESUELVO:

Desestímese la denuncia, querrela y demanda de fojas 4 y siguientes, en mérito de lo señalado en el considerando quinto y sexto de este fallo.-

Cada parte deberá pagar sus costas en la causa.-

Notifíquese personalmente o por cedula

Rol N° 111.871-10

Dictado por doña Consuelo Pacheco Correa, Juez Titular